

palabra de calamiento, n. 45. y 46. p. 63. y n. 6. y 7. y 8. p. 127.

El Orden Sacro es impedimento, que dirime el matrimonio: las Ordenes menores, ni le impiden, ni le dirimen, n. 80. p. 73.

El Orden es Sacramento de vivos, n. 8. p. 134.

No es necesario que esté confirmado el que ha de recibir el Orden Sacro, n. 1. p. 225.

Si recibió el Sacramento del Orden con duda de la edad legítima, y con intención condicionada, se recibe válidamente, n. 1. & seq. p. 216.

No es necesario el contacto físico de la materia para recibir válidamente el Orden, aunque sería pecado mortal el no tocarla culpablemente, n. 5. ibi.

El que por miedo grave recibe el Orden, queda válidamente ordenado, n. 9. p. 227.

Si este tal queda obligado a la continencia anexa al Orden Sacro, y a rezar el Oficio Divino, num. 10. ibi.

Si está anexa al Orden Sacro la castidad pot voto, ò por precepto Eclesiástico, n. 13. p. 228.

Comete sacrilegio el que estando ordenado de Orden Sacro, peca contra castidad, ibi.

El que con mala fe recibió el Orden Sacro antes de la edad legítima, incurte en suspensión; mas no si lo haze con buena fe, ò ignorancia, num. 20. pag. 230.

También peca gravemente, el que antes de la competente edad exerce el Orden, que recibió con este defecto de edad, n. 21. ibi.

Peca sacrilegamente, è incurte en suspensión, el que se ordena con dimisorias fingidas, n. 23. ibi.

Incurte en irregularidad, el que estando ligado con alguna censura exerce solemnemente los actos del Orden Sacro, n. 24. ibi.

Es probable, que no peca gravemente el que recibe las Ordenes menores, sin ánimo de recibir las mayores, n. 26. p. 231.

Quanta renta sea necesaria para que alguno se ordene, n. 27. ibi.

Vease la palabra *Patrimonio*.

Qual aya de ser el Beneficio para recibir el Orden, n. 37. ibi. y n. 32. & seq. p. 232.

Vease la palabra *Beneficio*, y la palabra *Beneficiado*.

Oficios.

Los que se tienen solo por la delectación carnal, aunque sea con ánimo de no pasar à la execucion, son pecado mortal, n. 29. p. 417.

Lo mismo se ha de filosofar de los amplexos, y tactos, n. 160. ibi.

Quando estas cosas dexan de ser pecado mortal, num. 262. ibi. & seq. p. 418.

No son licitas tales llanezas à los esposos de futuro, n. 264. ibi.

P

Padres.

Que votos pueden irritar à los hijos, num. 51. & seq. pag. 244.

En Navarra no pueden irritar los votos à los hijos por la patria potestad, num. 53. p. 253. Vease la palabra *Irritación*.

Pecan gravemente los que son omisos en la educación de los hijos, n. 13. y 14. p. 37.

Los padres de familias pecan contra justicia, dando mal exemplo à los de su casa, n. 15. ibi.

No deben permitir, que los hijos, que han llegado al uso de la razón, se hallen presentes al acto confusional en su mismo lecho, ni contentir dormir hijos, y hijas en una cama, y lo mismo de los criados con las criadas, n. 16. p. 38.

Pecan los que en la elección de estado violentan à los hijos, n. 17. ibi.

Si pueden desheredar à los hijos, que caen contra su voluntad, n. 18. y 19. ibi.

Vease la palabra *Hijos*.

Palabras.

Las lascivas, quando sean pecado mortal, y quando no, n. 19. p. 88.

Palabras indecentes, equivoacas, ò mal sonantes, dichas con ánimo de provocar à mal, ò si de su naturaleza provocan, son pecados mortales, n. 157. ibi. y num. 266. p. 418.

Parroco.

Si en algun caso virgente puede dispensar en las amonestaciones, ò denunciaciones de matrimonio, num. 65. pag. 67.

Vease la palabra *Matrimonio*.

Como el no asistir el Parroco sea impedimento ilícitamente del matrimonio, n. 84. p. 73.

No puede ausentarse de su feiglesia con licencia solo pretumpra del Obispo, n. 1. p. 268.

No es necesario, que la tal licencia se dê por escrito, ibi.

Para ausentarse dos meses, basta el motivo de recrearse, n. 2. ibi.

Debe dexar idoneo substituto, que tenga licencia para confesar hombres, y mugeres, n. 3. ibi.

Si el tal substituto necessita de nueva comisión de el Obispo, ibi.

Puede el Parroco ausentarse sin licencia del Obispo por des, ò tres dias feriales, no teniendo enfermo de cuidado, n. 5. p. 296.

Por mas de dos meses no puede ausentarse, aunque sea con licencia, no aviendo causa grave; y qual sea esta, n. 6. ibi. y si lo haze sin dicha causa, debe restituir los frutos; y como, y à quien, n. 7. ibi. y n. 8. pag. 270.

Tiene obligación el Parroco de explicar el Santo Evangelio, n. 9. & seq. ibi.

Qual sea esta obligación. Vease la palabra *Predicar*.

Patrimonio.

El que para ordenarse tomó patrimonio fingido; esto es, con pacto de bolverlo al dueño que se lo entregò, peca gravemente; mas no incurte en suspensión, ni está obligado à bolver el patrimonio à su dueño, menos que lo huviese tomado con pacto de bolverlo, quando tuviese otra renta congrua, num. 28. y 29. pag. 231. y 232.

El patrimonio que está gravado à otro deudor con hipoteca, no es título suficiente para las Ordenes, num. 30. ibi.

El censo que es perpetuo, puede ser patrimonio bastante, y apto; para que vno se pueda ordenar; ibi.

Si sea suficiente el censo redimible, ò alquilaribi.

Pecado.

Que cosa sea pecado en general, y que cosa sea el original, y el actual; el de omisión, y comisión, el mortal, y venial; el habitual, y actual; el pecado contra Dios, contra el proximo, y contra el mismo que lo comete; Qué cosa sean los capitales, quales los pecados espirituales, y quales los carnales, y qual el pecado *contra naturam*; num. 131. pag. 410.

Quales sean los motivos, y razones con que el Confessor ha de proponer al Penitente la fealdad del pecado, para moverle al dolor de averle cometido; num. 2. & seq. pag. 144. y num. 3. & seq. pag. 368.

Requiere tres cosas para ser mortal; y quales sean num. 86. pag. 242.

El que ex genere suo es mortal, puede ser ex accidente venial, num. 70. pag. 163.

Vnos se perdonan directamente en la confesión, y otros indirectamente; y como sea esto; num. 70. pag. 383.

Los pecados olvidados, ò por justa causa omitidos en la confesión, se deben confesar despues, n. 72. ibi.

No ay obligación de confesarse luego, sino que puede diferirse hasta que inite el precepto de confesarse, num. 73. ibi.

El que confesò diez pecados, añadiendo aquellas palabras, *poco mas, y menos*, aunque despues se acuerda de vno, ò dos mas, no tiene obligación de confesarlos, num. 74. ibi.

Ni el que con buena fe se acordò de veinte pecados, y despues se acuerda que son menos, está obligado à expresarlos en otra confesión, ibi. pag. 384.

El que no puede en la confesión decir el numero fixo de sus pecados, basta que se acuerde de la columbre que ha tenido, num. 75. ibi.

Pecado contra naturam, que cosa sea, y como se divide num. 2. pag. 54.

Vease la palabra *Policia*.

Está obligado à explicar la Doctrina Christiana los Domingos, y Fiestas, num. 22. pag. 273.

No le escusa el decir, que en el Lugar ay Maestro de niños, que la enseñará, num. 23. ibi.

De qué medios se ha de valer, para obligar à los Feligreses à que la aprendan; num. 24. y 25. ibi.

Que obligación tenga de decir Misa al Pueblo, y por el Pueblo; num. 26 & seq. ibi.

Vease la palabra *Missa*.

Quando aya de recibirla debaxo de condición à los niños; num. 42 & seq. pag. 277.

Vease la palabra *Bautismo*.

Si el Parroco tiene substituto idoneo, no está obligado à ir de noche à confesar, sino lo piden perdonalmente, num. 48. pag. 279.

Aunque tenga tal substituto, está obligado à confesar, quando los Fieles han de cumplir con la Iglesia, y en otras muchas ocasiones, num. 49. y 50. ibi.

Como aya de portarse en las confesiones de los enfermos; num. 51. & seq. pag. 280.

Vease la palabra *Abolición*.

Puede dimidiar la confesión, quando inita la virgenca de curar al enfermo, y tambien el peligro de la vida del mismo enfermo, num. 62. pag. 182.

Y tambien quando llevando el Viatico, halla que el enfermo se ha confesado mal, y ha de aver nota si se detiene à oír toda su confesión, num. 73. pag. 285.

Como aya de portarse, quando ha de dár el Viatico à los enfermos; num. 74 & seq. ibi.

Vease la palabra *Comunion*.

Como ha de averse en administrar la Extremación; num. 84. & seq. pag. 288.

Vease la palabra *Unction extremam*.

Y como ha de portarse, quando el enfermo le pide consejo acerca de su testamento; num. 99. & seq. pag. 299.

Vease la palabra *Testamento*.

Que obligación tenga de ayudar à bien morir à los enfermos; num. 108. y 109. pag. 294.

Como ha de ocurrir à las tentaciones, que en aquel trance padeciere el enfermo; num. 110. & seq. ibi.

Tenga intencion de aplicarles entonces la Indulgencia de la Bula, num. 114. pag. 295.

Como la ha de aplicar; ibi.

Participar.

El que participa en el hurto, cooperando con los ladrones, está obligado à restituir, ò toda la cantidad hurtada, si fue causa moral del hurto, ò la parte que tomó, siendo el hurto divisible, y no aviendo sido causa del daño, num. 45. y 46. pag. 101.

El que participò de la cosa que otros hurtaron, si la gastò con mala fe, debe restituir todo lo que participò; y si lo consumió con buena fe, solo debe restituir aquello *in quo factus est dicitur*, num. 50. pag. 102.

Penitencia:
Que cosa es la penitencia, y en quanto virtud, y en quanto Sacramento, assi fisicamente, como metafisicamente, num. 34. pag. 430. Vea la palabra *Confession*.

Penitencia Sacramental.
La penitencia que impone el Confessor, se ha de cumplir dentro del tiempo que el señalar, y quando no señala tiempo, se ha de cumplir con la brevedad que comodamente se pueda, num. 6. pag. 2.

A tres cosas se reducen las que se han de dar en penitencia, num. 34. pag. 152.

Está obligado el Confessor regulamente à imponer penitencia proporcionada à las culpas, ibi.

Quando el penitente ha de ganar alguna Indulgencia plenaria, puede el Confessor imponer poca, ò ninguna penitencia, num. 35. ibi.

Si quiere el Penitente la Bula de la Santa Cruzada, se le puede poner poca penitencia, mandandole, que rece los cinco Altares, en dia que huviere Estaciones en Roma, num. 36. ibi.

Es probable qdpe en los dias del año se ganen las Estaciones de Roma por el privilegio de la Bula, num. 37. ibi. y num. 341. pag. 414.

Tambien se puede aliviar la penitencia, aplicando las buenas obras que el penitente hiziere, con aquellas palabras: *Quiaquid boni feceris. &c.* n. 38. p. 153.

Y tambien por contederder alguna cosa con la satisfaccion de los Penitentes, à quienes si indistinctamente se les carga la mano, pueden dexar de cumplir la penitencia, num. 39. ibi.

Que genero de obras sean las más provechosas para dar en penitencia, num. 40. ibi.

Que diferencia ay entre la penitencia medicinal, y satisfactoria, num. 65. pag. 388.

La satisfaccion in toto, es parte esencial del Sacramento in parte, es parte integral, ibi.

Está el Penitente obligado à cumplir la penitencia que le oiere el Confessor, si fuere justa, y pecará mortalmente en no cumplirla, siendo cosa grave, y venialmente, si fuere leve, num. 97. ibi.

No es licito al Penitente, con su propia autoridad substituir à otro, para que cumpla por el la penitencia, num. 98. ibi.

Mas bien se podrá hazer con autoridad del Confessor, num. 99. pag. 380.

Si puede el Penitente con su propia autoridad commutar la penitencia en otra cosa igual, ò mejor? num. 100. ibi.

El que por sí mismo no puede cumplir la penitencia, no está obligado à cumplirla por medio de otro, num. 101. ibi.

Si se mandan dar limosnas, cumplirá con darle alguno, para que en su nombre la dé al pobre; y menos que expresamente se le mande, que el mismo inmediatamente se le dé, num. 102. ibi.

Quales sean las penitencias medicinales, que ha de aplicar el Confessor para curar la dolencia de la conciencia de las malas costumbres? num. 26. & seq. pag. 150.

Que cosas sean necesarias, para que el pensamiento sea peccado mortal, num. 53. pag. 87.

Quales sean las tentaciones, por las quales (en caso de duda) se podrá conceder si el pensamiento fue plenamente consentido, ò no, num. 54. ibi.

El pensamiento que es consistente con plena deliberacion, con efecto de execracion, ò tiene la misma malicia especifica, que su objeto; y si sea lo mismo del pensamiento en que hubo deliberacion, como: num. 55. ibi.

Si sea pecado mortal el pensamiento de cosa mala; consentido ó no de concupiscencia, num. 56. ibi.

Pesçon.
El que goza alguna pensión, está obligado à rezar el Oficio patvo de Nuestra Señora; y si no lo haze, está obligado à restituirla, num. 70. pag. 239.

Perclusion.
La perclusion del Clerigo, vna se dice leve, otra media, y otra grave, ò cinco; y qué distincion ay entre ellas, num. 39. pag. 48.

Por qualquiera de las tres se incurre en la excomunion del Canon; la enorme, y media, son reservadas al Papa; la leve al Obispo; todas se pueden absolver en virtud de la Bula, y por los privilegios de los Regulares, ibi. Vea la palabra *Excomunion*.

Perfection.
Están obligados los Religiosos à caminar à la perfeccion, no por todas las obras de supererogacion, sino por el exercicio de aquellas, que se mandan en sus Reglas, num. 54. pag. 311.

Si están obligados à caminar à la perfeccion por la observancia de los consejos, aunque el dexar los de guardar por menorprecio, sea peccado mortal, mas no si se quebrantaren por negligencia, mala costumbre, ò malicia, ibi.

Si peca mortalmente el Religioso, que observando su Regla tiene intencion de alcançar la perfeccion de la vida Religiosa, ni el fin que por ella se pretende, num. 55. ibi.

Peccadores.
El peccar con coña, es prohibido en dias de fiesta; mas si con necesidad, num. 12. pag. 32.

Algunos pezes, que solo pueden cogerse en tiempos determinados, se podrán pescar en dias de fiesta, aunque sea con necesidad, num. 40. pag. 367.

No es peccado peccar en rios comunes, vedados por ley penal, num. 79. pag. 109. y num. 49. pag. 366.

Si están obligados à ayunar los Peccadores, ibi.

Pintores.
Pecan gravemente, si van à alguna persona copia del original, à quien se dan que ama torpemente; y tambien si facileren entre pintan, y venden imagenes profanas, que provocan à luxuria, num. 48. pag. 366.

Pueden vender las pinturas singulares, que no están tassadas por ley, ni con un estimacion, à aquel precio que sin fraude pudieren sacar, ibi.

No están de obligados del ayuno los Pintores precisamente por su trabajo, ibi.

Que genero de exercicios de su Arte puede exercitar los dias de fiesta: ibi.

Pobreza.
Peca contra la pobreza el Religioso, que sin licencia de su Prelado expone dinero al juego; y qual sea materia grave en esto, num. 1. & seq. pag. 299.

Vea la palabra *juego.*

Como peca contra la pobreza el Religioso, que gasta las cosas en vios profanos; y si la persona con quien los gasta, está obligado à restituirla? num. 41. y 42. pag. 306.

Obliga la pobreza Religiosa à no tener dominio, ni propiedad sobre cosa alguna temporal, y à no recibir, dar, permutar, y enagenar cosa alguna sin licencia expresa, ò tacita de su Prelado, num. 43. pag. 307.

Concedele el vfo de las cosas necesarias, mas, ò menos estrechamente, segun el estio, y rigor de su Religión, ibi.

Para no pecar contra la pobreza en el vfo de las cosas, no es necesario que la licencia del Prelado sea ciertamente presumpta, basta que lo sea probablemente, ò que ay costumbre legitima en la Religión, ò que el Prelado, vianto que la cosa se recibe, ò via, y pudiendolo facilmente embatazar, lo dispensa, num. 44. ibi.

No se ha de regular la licencia presumpta por lo rigido, y alpero del natural del Prelado, sino por el juicio de Varones prudentes, ibi.

No peca mortalmente contra la pobreza, sino venialmente, el Religioso que roma, ò via alguna cosa, en que el Prelado es involuntario solamente en el modo, mas no en la substancia; y si tambien fuere voluntario en el modo, ningun peccado cometerá, ibi.

El Religioso que en ausencia de su Prelado recibió alguna cosa, qué obligacion tenga de noticiarla, ò presentarla à dicho Prelado, num. 15. pag. 308.

Polucion.
Que cosa sea num. 138. pag. 430.

Es peccado contra naturam, num. 2. pag. 54.

Suele alguna gente tultica ignorar, que sea peccado la polucion, num. 3. ibi.

Quando se refunde en la polucion la malicia del objeto, num. 7. y 8. pag. 55.

Esté reservado este peccado, con nombre de peccado contra naturam, en el Obispado de Pamplona; y sobre lo qual se redarguye al Padre Fray Manuel de la Concepcion, num. 25. pag. 200.

Suele ser peccado reservado en algunas Religiones, num. 21. pag. 305.

Mas no es reservada la polucion voluntaria, que procede de solo el pensamiento, ò de voluntad indecente, num. 35. ibi. y num. 31. ibi.

Distinguite en especie la polucion de la sodomia, y bestialidad, y como tal se debe explicar en la confession, num. 15. pag. 397.

Lo mismo se dice de los dectos, ò de complacencias de estos objetos, num. 153. ibi.

Que cosa sea el contrato del precazio: num. 139. pag. 410.

Explica su naturaleza, y essencia, y como se difiere del contrato de comodato, num. 123. pag. 117.

La cosa que se entrega en el precazio, no ay obligacion de buelvala, quando le pierde por culpa levisima, ò leve, sino culpa lata, ibi.

Quando el vfo de vas cola se concede por tiempo indeterminado; se dice contrato de precazio, num. 124. ibi.

Precio.

El Precio de las cosas, vno es intrinseco, y otro extrinseco: el intrinseco consiste en la bondad misma de la cosa; y el extrinseco en la tassa, que señala la ley en el intrinseco se hallan las latitudes de infimo, medio, y supremo, num. 117. pag. 116.

Si el que vende la cosa, ò la compra por mas, ò menos de lo que vale, no excediendo la mitad del justo precio, no ayendo fraude, está obligado à restituirla, num. 113. pag. 116. y num. 47. pag. 334.

A qué precio pueden los Mercaderes vender sus cosas? num. 36. & seq. pag. 364.

Vea la palabra *Mercaderes.*

Predicatio.

Están los Curas obligados à predicar al Pueblo por Derecho Natural, Divino, y Ecclesiastico, num. 9. p. 270.

Por derecho Divino, y Natural no está determinado los dias en que el Cura ha de predicar; pero lo determinó el Concilio de Trento, mandandoles, que prediquen todos los dias festivos, ò solemnnes, num. 10. ibi.

Ay en esto parvidad de materia, y qual sea: num. 11. & seq. pag. 271.

No ha prevalecido contra esta ley costumbre alguna legitima, num. 14. ibi.

Pueden escultar los Curas, quando en su Parroquia predicaren otros tanros, y tales Sermones, Quartos, y quales el Cura debiera predicar, num. 15. ibi. y num. 16. y 17. pag. 272.

No le escuta el decir, que no tiene habilidad para predicar, num. 18 y 19. ibi.

Ni tampoco el decir, que la gente no acudirà, num. 20. ibi.

Si en tiempo que los Religiosos no pueden asistir, está de obligado el Cura de predicar, num. 22. p. 273.

Vea la palabra *Parroco.*

Prelatos.

Los Prelatos Regulares, qué cosas puedan mandar à los subditos, y de qué palabras han de usar, quando quieren olvidar à culpa con su mandato? num. 36. & seq. pag. 304.

Vea la palabra *Obediencia.*

No pueden los Prelatos Regulares absolver los seculares de la heregia oculta per accidens, num. 29. p. 376.

Vea la palabra *Heregia.*

El heric, maltratar, deipojar, ò hazer otras vexaciones à los Prelatos Ecclesiasticos, como sea casos reservados en la Bula de la Cena? Vea la palabra *Bula de la Cena.*

Prenda.

Que cosa sea el contrato de prenda y en que se diferencia de la hipoteca num. 131 pag. 119.
 El que tiene alguna prenda, puede usar de ella ibi.
 Quando la cosa que se recibe en prenda para seguridad de la deuda, suere fructifera, se deben contar sus frutos en recompensa de la deuda; menos en la prenda de que se di para seguridad de la dote, ibi.
 Si el que ha recibido alguna prenda, puede empeñarla a otro y si se puede dar empréstito sobre alguna prenda, con consácion, que si para dia determinado no lo hace, queda vendida ibi.
Prescripcion.
 Escusa de la restitucion, quando la cosa se poffeyó con buena fe, y algun titulo los años necessarios para la prescripcion, num. 62 pag. 105.
 Si los bienes fueren muebles, son necessarios para prescriuir tres años entre los presentes, y quatro entre los ausentes; y si los bienes son raizes, son necessarios diez años entre los presentes, y veinte entre los ausentes; si los bienes fueren Eclesiasticos, son necessarios veinte años entre los presentes, y quarenta entre los ausentes, ibi.
 Presentes le dicen para el intento de la prescripcion, los que viven dentro de un mismo Reyno, y ausentes los que viven en diversos Reynos, ibi.

Primicias.

Que cosa sean las primicias num. 141 pag. 430.
 Se han de pagar á la Iglesia en el modo que se pagan los diezmos, num. 113 pag. 134.
 Veale la palabra *Diezmo.*

Privilegios.

Los que están inferos en el cuerpo del Derecho, no se rovoan, si en la revocacion no se haze de ellos expresa mencion, num. 15 pag. 11.
 Nunca se ha de interpretar el privilegio de forma, que quede inuál la gracia que en él se concede, n. 194 pag. 197.
 Aunque sea en materia odiosa, se debe entender el privilegio á aquellas cosas, que se son necessariamente auexas, y sin las quales no pudiera tener efecto, num. 20, ibi.
 Los privilegios, y nos son efectos y otros artículos de viva voz, num. 22 pag. 409.
 No pueden los Regulares en el fuero de la conciencia usar de aquellos privilegios, que están expresamente revocados por el Consejo de Trento, num. 222, ibi.
 Bien podrán usar de aquellos privilegios, que expresamente no revocó el Concilio, aun que aya dispuesto cosas contrarias á dichos privilegios, num. 223, ibi.
 No les está revocada el privilegio de celebrar, y admitir á los Seglares los Oficios Divinos en tiempo de necesidad, num. 224, ibi.
 No el privilegio de poder ser otorgados por los Señores Obispos fuera de las Townas, en qualquiera dia de Domingo, ó festivo, num. 225, ibi.

Ni tampoco el privilegio de poder ser dispensados en los interdictos por sus propios Prelados, num. 226 pag. 410.

Ni el privilegio de poder dispensar al conforte incestuoso en el impedimento de pedir el debito, num. 228, ibi.

Proclamas.

Quales ayán de ser las proclamas, ó denuncias que han de preceder al matrimonio num. 64, & seq. pag. 67. Veale la palabra *Matrimonio.*

Procuradores.

Es muy semejante su oficio al de los Abogados, n. 34 pag. 350.
 Veale la palabra *Abogado.*
 No pueden los Procuradores llevar mas estipendio, que el que merece su trabajo, num. 35, ibi.
 Si pueden quedarle con el dinero, que la parte le entregó para pagar al Abogado, y Notario, si estos lo recibieren num. 36, ibi.
 Si puede delegar á otro la agencia del negocio que le encomendaron, dándole al Agente menos salario del que el recibid num. 37 pag. 331.
 Puede el día de fiesta informar al Juez de palabra, á por escrito, aunque sea por interés, num. 38, ibi.
 Si puede recibir salario del litigante, quando no huvó coniecto, ni expreso animo de llevarle num. 39, ibi.

Si quando la parte le entrega el estipendio para pagar el parecer del Abogado, puede con consentimiento suyo trabajar el Procurador el parecer, y repartir entre los dos el salario, num. 40 pag. 331.

Quando queda irregular el Procurador, que exerce su oficio en causas criminales de sangre num. 106 pag. 350

Promessa.

Que cosa sea el contrato de promessa de qué materia aya de ser y como obligar num. 143 pag. 121.
 Si la promessa hecha por cosa torpe, obligue despues que la una parte huviere executado lo que prometió num. 25 pag. 20.
 Como, y quando obligá la promessa del matrimonio num. 41 & seq pag. 67.
 Veale la palabra *Espousales.*

Provisión.

Ninguna de las Proposiciones condenadas por Innocencio XI, y Alexandro VII, se puede licitamente enseñar, ni practicar, num. 1. & seq. pag. 153. Y pag. 171.

Propiedad.

Comete pecado de propietario el Religioso, que pone dinero al juego contra la voluntad de su Prelado, num. 11 & seq. pag. 299.
 Suele ser reservado en las Religiones el pecado de propiedad, num. 26 pag. 303.
 Puede suceder, que el Religioso peque contra el voto de la pobreza, y no sea propietario, ibi.

R

Rapina.

Que pecado sea el de la rapina y como se diferencia del hurto num. 24 pag. 97.
 Aunque la cosa agena se tome á vista del dueño, si el no lo resiste no será rapina, ibi.
 Tiene la rapina dos malicias en especie distintas, y se hazen en ella dos agravios al proximo, uno en tomarle su hacienda, y otro en violentar su persona, y de ambos agravios se ha de dar satisfacion, num. 25 pag. 98.
Rapto.
 Que cosa sea rapto num. 148 pag. 431.
 Tiene dos malicias en especie distintas, contra castidad, y justicia; pero si la muger voluntariamente consente, no avrá malicia de rapto, num. 23 p. 58.
 Pero será injusticia, si la muger es llevada con actual resistencia de sus padres, ó tutores, á cuya custodia estava, num. 24, ibi.
 Aunque la muger no sea doncella, sino soltera, casada, ó viuda, será rapto, si con violencia es llevada de un lugar á otro, para abusar de ella, num. 25, ibi.
 El rapto es impedimento dirimente del matrimonio; quando la muger es llevada por fuerza de un lugar á otro, con fin de casar con ella, num. 85 pag. 73.

Reato.

Que cosa sea el reato de la pena, que queda como efecto del pecado num. 149 pag. 431.
 Como se distinguen el reato de la macula del pecado num. 229 pag. 410.
 El reato de la pena se perdona mediante las obras buenas, ó indulgencias, ibi.
 Ay reato de pena eterna, y de pena temporal: el de la pena temporal, se perdona con las Indulgencias; el de la pena eterna, num. 231.

Reincidencia.

Al Penitente que se acula en el sexto Mandamiento, se le ha de preguntar, si su pecado es de reincidencia, num. 34 pag. 60.
 En qué casos se ha de negar la absolucion al Penitente, que riene facilidad en reincidir en sus culpas mismas num. 231 & seq. pag. 183. Veale la palabra *Columbre.*

Relatores.

Su oficio es referir los pleytos, y causas en las Chancillerias, y Consejos por lo qual deben citarlos precedentemente, y hacar por sí mismos las relaciones de los pleytos y si por su omisión se siguere algun daño, pecan con obligacion de restituir, num. 62 pag. 338.
 No deben dar lugar á que las partes vean, ó registren el estado de la causa, ni manifiesten la sentencia antes que se publique, ibi.
 No deben ser fingulares, ni parciales en ponderar por humanos respetos los meritos de vna causa, mas que los de la otra, sino que con legalidad deben referir el hecho, y alegar el derecho, num. 63, ibi.

Q

Quaresima.

Ay obligacion de ayunar en ella, num. 15 pag. 32.
 Solo en la Quaresima estan prohibidos los lacticiños, num. 27 pag. 34 y num. 201 pag. 406.
 El que quebrantare el ayuno de Quaresima, comiendo lacticiños, comete dos pecados mortales, uno contra el precepto del ayuno, y otro contra el precepto particular, que prohibe dichos lacticiños, num. 28 pag. 34.
 Los peccados, que no tienen disposicion para tomar la Bula, ni medios para comprar pecado, pueden sin escrúpulo comer lacticiños, ibi.
 Es veniente, que la costumbre de comer huevos, ni lacticiños en la Quaresima, obligá; y lo contrario está condenado por Alexandro Septimo, num. 199 pag. 405.
 Y aunque no se condena el decir, que no ay precepto Eclesiastico que prohiba los lacticiños en la Quaresima; pero se ha de afirmar, que ay tal precepto, num. 200 pag. 406.
 No se pueden comer lacticiños sin Bula en los Domingos de Quaresima, ni los Eclesiasticos pueden, sin la Bula de los lacticiños, comerlos en estos dias; ni aun tomando dicha Bula, los pueden comer en Domingo de Ramos, num. 202, ibi.
 Los pobres menudigos, que no tienen Bula, pueden comer los residuos de lacticiños, que los ayan de limosna de lo que sobra en las mesas de los que los comen con el privilegio de la Bula, num. 203, ibi.
 Bien se podrán comer lacticiños en la Quaresima sin Bula, quando el pecado haze daño á la salud; y tambien los podrán comer los Cantores señalados, quando los necesitan para conservar la voz, num. 204, ibi.
 Al que por privilegio, ó necesidad, es permitido comer lacticiños en la Quaresima, podrá tambien comer pecado, quando no tiene bastantes lacticiños para hazer una suficiente comida, ó aunque los tenga, se ocasiona nausaeas el hazer toda la comida con ellos, ibi.
 No porque una persona esté escusada de la obligacion del ayuno de la Quaresima, podrá por esto comer lacticiños, num. 205, ibi. Veale la palabra *Ayuno.*

Deben censurarse en llamar los estipendios à la tasa justa del Arancel, num. 64. ibi.

No pueden recibir de los litigantes presentes, ni dadas, num. 65. pag. 339.

Religion.

Que cosa sea la virtud de la Religion? y quales sean los actos que pertenecen à ella, num. 25. pag. 12.

Oponente à esta virtud dos vicios, vno por exceso, y otro por defecto: por exceso se le opone la superstition con sus especies, que son divinacion, idolatria, obsequia vana, y maleficio: por defecto se le opone la irreligiosidad con sus especies, que son la tentacion de Dios, el perjurio, sacrilegio, y simonia, ibi.

Veale la palabra *Superstition.*

Religiosos.

Pueden absolver por sus privilegios de los casos ocultos de la Bula de la Cena, num. 14. pag. 10. y 1123. pag. 375. num. 5. pag. 434.

Pueden comutar, y dispensar los votos, que por derecho ordinario son reservados à los señores Obispos, num. 13. pag. 26. y n. 71. pag. 27.

Pueden absolver de la excomunion que se incurre por ocision del dælo, num. 31. pag. 46. y num. 36. pag. 374.

Y tambien de la que se incurre por procurar el aborto, num. 35. pag. 47.

Y de excomunion impuesta en el Canon contra los percursores de los Clerigos, num. 39. pag. 48.

Pueden tambien dispensar con licencia especial de sus Provinciales, para que pida el debito el que casò teniendo voto simple de castidad, ò que despues de casado tuvo copula con persona contanguinea de su consorte, en primero, ò de legitimo grado, num. 60. pag. 64.

No pueden absolver de los casos que por derecho particular se reservan los señores Obispos, num. 6. pag. 94. y num. 78. pag. 384.

Pero pueden absolver de los que por derecho comun son reservados à dichos Obispos, num. 79. ibi.

Veale la palabra *Mendicantes.*

Pueden los Religiosos absolver de la suspension que se incurre por recibir las Ordenes con dimissorias fingidas, y de la irregularidad que se contrae, quando el que està ligado con censura exerce solemnemente el acto de Orden, num. 25. pag. 231.

Tambien pueden absolver de la suspension que incurrid el que recibid el Orden Sacro sin renta bastante, num. 39. pag. 233.

Pueden por privilegio comenzar à celebrar la Misa à las dos de la noche, luego en acabando Mayntiue; num. 11. pag. 149.

Tambien pueden dilatar la celebracion hasta las tres de la tarde, num. 11. pag. 150.

Pueden celebrar en Oratorio en que se acabò la licentia que concediò el Papa, y tambien en qualquiera Iglesia, segun se decreta, como el Obispo uo lo contrahe, num. 14. ibi.

No pueden los Religiosos confesarse sino con los

Sacerdotes, que los mil mos Prelados concedieren, num. 1. pag. 297.

No es necesario que el Sacerdote elegido en Confessor por el Religioso, con licencia de su Prelado, estè aprobado por el Obispo, num. 2. ibi.

En algunas Religiones suele aver estatuto, ò costumbre, de que los Religiosos que andan de viaje, pueden elegir el Confessor ò Sacerdote secular, ò de otra Orden, num. 3. ibi.

No les aprovecha la Bula para elegir Confessor fuera de la Religion, menos que los Prelados lo permitian, num. 4. y 5. & 7. pag. 298.

Como pueden hazerlo en tiempo de Jubileo, ibi. y num. 6.

En nuestra Religion de Capuchinos pueden los Religiosos ser abductos de todos los casos, y ven unas reservadas al Pontifice, en algunos dias especiales, num. 10. pag. 290.

No les aprovecha la Bula de la Cruzada à los Religiosos, para elegir Confessor que los abuelva de los pecados reservados en la Religion, num. 15. & seq. pag. 300.

Quales sean los casos, que comunmente suelen reservarse en las Religiones? num. 21. & seq. pag. 302.

Que es lo que determinò Clemente VIII. acerca de los casos que han de reservarse para los Religiosos? num. 22. ibi.

Como peca contra la obediencia el Religioso, que no guarda lo que la Regla dispone, ò lo que mandan los Prelados? y en que cosas les deben obedecer, y en quales no? num. 35. & seq. pag. 304.

Veale la palabra *Obediencia.*

Como sea propietario el Religioso, que expone dineros al juego contra la voluntad de su Prelado? num. 1. & seq. pag. 299.

Veale la palabra *Fuero.*

Quando peca contra la pobreza, dando, recibiendo, ò viendo alguna cosa sin licencia de su Prelado? num. 1. & seq. pag. 306.

Veale la palabra *Pobreza.*

Que pecado comete offendiendo el voto de castidad? num. 46. & seq. pag. 308.

Veale la palabra *Castidad.*

Que obligacion tenga el Religioso de caminar à la perfeccion? num. 47. y 55. pag. 311.

Veale la palabra *Perfeccion.*

Peca gravemente, e incurre en excomunion, el que temerariamente se desbuda el habitos, mas no si lo haze con necesidad, num. 56. ibi.

Son necesarias quatro condiciones para incurir en esta excomunion, ibi.

Si la incurre poniendo sobre el proprio habito algun vestido secular, ò detnandose el proprio habito, no fuera, sino dentro del Convento? y si en esta materia se dà prividad? y qual sea num. 57. ibi. y pag. 312.

Como pecan, e incurren en excomunion, los que veyen corridas de Toros? num. 58. ibi.

Veale la palabra *Toros.*

Esta prohibido à los Religiosos el servir de Padrinos en el Bautismo, y Confirmacion, y con especialidad se prohibe esto à los Frayles Menores en el capitulo segundo de la Seráfica Regla, num. 59. pag. 313.

Si està recibida en España la Bula de Clemente Octavo, que prohibe à los Religiosos el hazer desviavos, no añade esta Bula nueva obligacion sobre el voto de la pobreza, y quales sean los fines de dicha Bula? num. 71. pag. 317.

No se prohibe en esta Bula el dar algunas cosas leves, y quales se reputan por tales? ni tampoco se prohiben las donaciones remuneratorias; ni que los Religiosos puedan dar sus papeles manuscritos, sermones, y lecciones, num. 72. ibi.

No pueden los Obispos limitar à los Religiosos la licencia para no confesarse à mugeres, solo por falta de la edad, num. 20. pag. 157.

Si el que es aprobado con esta limitacion, ò con limitacion de tiempo, podrá confesarse, sin reparar en la tal limitacion? y si vna vez aprobado, le revocare injustamente la licencia, podrá confesarse en virtud de la Bula? num. 87. pag. 386.

No reciben los Religiosos la jurisdiccion de confesar del Obispo inmediatamente, sino del Papa, num. 84. ibi.

No satisface al precepto de la confesion el que la haze con Religioso, que presentado por su Prelado, fue injustamente reprobado por el Obispo, num. 85. ibi.

Mas cumplirà el que la hiziere con Religioso, que sin licencia de su Prelado se presentó al Obispo, y este le aprobò para confesarse, aunque el tal Religioso pecarà en confesar de esta manera, num. 88. ibi.

No es licito al Religioso matar al calumniador, que amenaza publicar graves delitos del, ò de su Religion, aunque no ay otro remedio para la defensa, num. 112. & seq. pag. 391.

Veale la palabra *Homicidio.*

No pueden los Religiosos usar de los privilegios, que exprestamente les revocò el Consejo Tridentino, num. 22. & seq. pag. 409.

Veale la palabra *Privilegios.*

Las Indulgencias concedidas à los Religiosos, y revocadas por Paulo Quinto, no estàn oy revalidadas, y quales les concediò de nuevo el dicho Pontifice? num. 27. pag. 411.

Veale la palabra *Indulgencias.*

Renovos.

Es esto reservado en el Arçobispado de Sevilla, y como se entendiè? num. 8. pag. 207.

Res.

No està obligado à responder la verdad al Juez, que no le pregunta juridicamente, y quando se dirà, que pregunta alis? num. 77. pag. 414.

Veale la palabra *Juez.*

Si en algun caso puede el reo ocultar la verdad al Juez, que en debida forma le preguntò? num. 78. ibi.

Si aviendo negado la verdad al Juez, quando se le preguntò, està obligado à manifestarla despues? num. 79. pag. 344.

No està obligado el reo à pagar la pena pecuniaria en que el Juez le huviera condenado, si huviera confesado la verdad, num. 80. pag. 344.

Si por temor del tormento puede imponerse vn delito grave falso? num. 81. & seq. ibi.

Veale la palabra *Tormento.*

Que delitos puede objetar al testigo para tacharle, y defenderse? num. 85. pag. 345.

Si puede decir, que miente el acusador, que le delatò de algun delito verdadero, pero oculto? num. 86. & seq. pag. 346.

Quando puede apelar de la sentencia, num. 89. ibi.

Veale la palabra *Apelacion.*

El reo excomulgado, como puede parecer en juicio? num. 91. y 92. pag. 347.

Quando la pena à que se condenan, es cota privativa, el mismo reo ha de ser executor de ella, mas no quando la pena es positiva, y grave, num. 93. pag. 348.

Si antes de la sentencia del Juez incurre en las penas impuestas por las leyes, y fueras, num. 94. ibi.

Reservacion.

Veale la palabra *Casos reservados.*

Residencia.

Veale la palabra *Parroco.*

Restriccion.

El que dilata culpablemente mucho tiempo, quantos to, pecados en numero comete? num. 7. pag. 94.

Y como se ha de negar la absolucion al que culpablemente dilata la restitucion? num. 8. pag. 95.

Ay grave obligacion de restituir la cantidad notable, que se tomò por hurtillos menudos, num. 19. pag. 98. y num. 147. pag. 173.

A quien se ha de hazer la restitucion de los bienes inciertos? num. 20. & seq. pag. 97.

Que cosa sea restitucion? num. 26. pag. 98.

Como se diferencia de la solucion, y satisfaccion, num. 27. ibi.

Obliga por Derecho Natural, y Divino, y obliga *semper, & pro semper*, como los preceptos negativos, num. 28. ibi.

Es necesaria para la salvacion, con necesidad de precepto, no con necesidad de medio, num. 29. ibi.

Tres son las razas de que nace la obligacion de restituir, *ex re accepta, & iniusta damnificacione, & ex contractu*, num. 30. ibi.

El que manda hurtar, està obligado à restituir, menos que el mandado estuviere ya determinado por si al hurtar, num. 34. y 35. pag. 99.

En primer lugar está obligado a restituir, el que tiene en su poder la cosa hurtada, o se aprovechó de ella; y en defecto de este, el que la mandó hurtar; y a falta de este, el que executó el hurto, y después el que aconseja, luego el que encubre; y en defecto de todos, el que no intervino el hurto, num. 36. ibi.

Si la causa principal restituye, quedan desobligadas las secundarias, mas no al contrario: lo mismo es; si el acreedor perdona la deuda a la causa primaria, num. 37. ibi.

Hay dos generos de causas secundarias; y quales están desobligadas de restituir, quando no lo puede hazer la primera, num. 38. & seq. ibi.

El que encubre al ladron, o sus hurtos, está obligado a restituir, si con esto es causa de que hurten, n. 41. pag. 100.

Como pecca, y está obligado a restituir, el que en las elecciones, o sentencias dá su voto injustamente, num. 42. & seq. ibi.

El que es participante en el hurto, como está obligado a restituir, num. 45. & seq. pag. 101.

Vease la palabra *Participar*.

El que aconseja a vn lugero, que estava determinado a hurtar a Pedro ciento, que hurte al mismo Pedro cinquenta, no está obligado a restituir; mas lo estaria, si le aconsejara que hurtase a Juan estos cinquenta, numer. 51. y num. 52. pag. 101.

Es probable, que no tiene obligacion de restituir, el que aviendo aconsejado el hurto, procura disuadirlo con la eficacia posible; num. 53. & seq. pag. 103.

Vease la palabra *Aconsejar*.

El que no obsta, o no embaraza el hurto, no está obligado a restituir, si por su oficio no le pertenece el enbazararlo, num. 57. pag. 104.

Y aunque no tenga esto por oficio, no está obligado a restituir, si no pudo embarazar el hurto sin notable detrimento de su persona, o si en efecto no se siguió algun mal, num. 58. ibi.

Lo mismo se ha de discuirir del que no manifesta el hurto, o al ladron, num. 59. ibi.

Como está obligado a restituir el Confessor, que no lo mandó hazer al Penitente? numero 60, pagina 105.

El que halló vna cosa, y hechas las debidas diligencias no puede hallar el dueño, le es licito quedarse con ella; y si la consumió con buena fé, pareciendo despues el dueño, ha de restituir aquello *in quo factus est ditor*: si con mala fé, ha de restituir todo el valor de la cosa, num. 61. ibi.

Quando murió el dueño de la cosa, se ha de restituir a los herederos; y si no los ay, a los pobres, o con Bulas de composicion, num. 63. ibi.

Si debe restituir el que halló en vn lazo, que otro puso, alguna fiera, o animal, o que tomó la caza que otro hizo, o seguía con los perros, num. 64. & seq. pag. 106.

Quando está desobligado de restituir el que tomó

alguna cosa en recompensa? núm. 67. & seq. pag. 107.

Vease la palabra *Compensacion*.

No ay obligacion de restituir por la injusta damnificacion, si no se haze con culpa Teologica, num. 80. pag. 109.

No tiene el padre, ni el amo obligacion de restituir el daño, que sin culpa tuya hizieron los hijos, o criados, o los ganados, num. 81. y 82. ibi.

Vease la palabra *Daño*.

El que praxer intencionem es causa de algun damnificacion, no está obligado a restituir; num. 84. ibi.

Cessa la obligacion de restituir, quando el acreedor libremente haze remision de la deuda, num. 88. pag. 110.

No ay obligacion de restituir los bienes de orden inferior, con perdida de los que son de superior gerarquia; ni tampoco quando la restitucion ha de ser dañosa al acreedor; ni quando le hizo la restitucion el que era acreedor del mismo sujeto a quien se debía, ibi.

El que por ignorar el dueño cierto de la cosa, hizo la restitucion a los pobres, o con Bulas de composicion, no está obligado a restituir al dueño; aunque despues sepa quien es, num. 89. pag. 111.

El que se halla en extrema necesidad, está obligado de restituir; y si lo está el que padece necesidad grave, num. 90. ibi.

Puede dilatar la restitucion el que no puede hazerla sin notable perdida de su hacienda, no estando el acreedor en grave necesidad, o no siguiendole grave daño, ibi.

Qué obligacion ay de restituir por causa de los contratos? Vease la palabra *Contratos*.

Qué obligacion tengan de restituir los hijos de familias, los maridos, las mugeres, los criados, y los amos? Veanse las palabras *Hijos, Maridos, Mugeres, Criados, Amos*.

Como se debe restituir la fama? num. 20. & seq. pag. 140.

Vease la palabra *Fama*, y la palabra *Murmuracion*.

Como se ha de restituir la honra? num. 42. & seq. pag. 143.

Vease la palabra *Honra*.

Está condenado el dezir, que el que muerde, o incita a otro para hazer grave daño a tercero, no estava obligado a restituir; y como se entienden, num. 151. & seq. pag. 173.

Qué frutos debe restituir el Beneficiado, que no reza el Oficio Divino? num. 56. & seq. pag. 137.

Cumple con esta restitucion, con rezar dos veces por tantos dias, quantos omitió antes, num. 59. ibi.

Y tambien con Bulas de composicion, n. 60. ibi.

Y con las limosnas que despues de aver omitido el rezo hubiere dado con voluntad interpretativa de la satisfacer con ellas; mas no quando dió tales limosnas, antes de omitir el rezo, num. 61. ibi. y n. 107. & seq. pag. 407.

No es necesario, que dichas limosnas se ayen dado de

de los frutos especificos del Beneficio, n. 62. y 63. pag. 138.

Ni es necesario que se ayen dado a los pobres del mismo Lugar, n. 65. ibi.

Tambien se puede cumplir esta restitucion, con celebrar las Misas equivalentes, n. 66. ibi.

O aplicando lo que se avia de restituir, a los padres, o hermanos pobres, o a el mismo, si lo fuere, n. 67. ibi.

Y tambien aplicando los frutos al reparo de la casa, anexa al Beneficio, o Capellanía, n. 69. p. 239.

El que no reza con buena fé, y con la misma consumió los frutos, solo debe restituir lo que por ellos ahorcó, n. 71. ibi.

No debe restituir, el que inculpablemente dexó de rezar el Oficio Divino, n. 72. ibi.

Quando se ha de restituir por cada hora que se dexa, n. 73. p. 240.

Si debe restituir, el que en el Oficio omite algunas vezes parvas mareas, n. 75. y 76. ibi.

Quando, y como debe restituir, el que recibió por las Misas, mas estipendio de lo que era justo, n. 153. y 154. p. 252.

Y quando debe restituir el Capellan, que no celebró las Misas en Aírre que el fundador celebró, num. 162. p. 261.

El que debe dexar en secreto alguna restitucion en su testamento, como la ha de disponer, n. 106. p. 293.

Si debe la merced restituir lo que el Religioso le dió en precio de la vivandad, n. 42. p. 306.

Quando está obligado a restituir el Notario, que es ocasion de que la parte vaya a otro Tribunal del que queria, n. 46. p. 333.

El que en los contratos haze agravio menos de la mitad del justo precio, si debe restituir, num. 47. pag. 334.

Si están obligados a restituir los Salvtes, y sus Oficiales, que se quedan con los rezagos, num. 45. pag. 365.

Está obligado a restituir el que recibió muchos estipendios, y celebró sola vna Misa, num. 66. pag. 382.

El Beneficiado que no reza, debe restituir antes de la sentencia del Juez, n. 230. p. 394.

Si proveyó esta obligacion de la virtud de la justicia, n. 131. ibi.

Debe restituir, el que no dió graciosamente Beneficio fino todo por interés, n. 142. p. 395.

Debe tambien restituir el Beneficiado, que en Domingo de Ramos reza el Oficio de Relucencion, num. 214. p. 408.

Rezar.

El que no puede rezar Mayrines, y Laudes, está obligado a rezar las demas horas, si puere; y lo contrario, es esta condenado por Innocencio Vnezimo, n. 110. p. 180.

El que no pudiendo rezar Mayrines, y Laudes está dudoso, si puede, o no las demas horas, no está obligado a rezarlas, n. 211. ibi.

El que no puede rezar las Lecciones, y responserios de Mayrines, no está obligado a rezar los Psalmos; siendo Oficio de nueve Lecciones; mas lo estaria, si el Oficio fuere de tres Lecciones, n. 212. p. 181.

El que no puede rezar las Antiphonas, Capitulas, Oracion, y Responserios breves de las Horas menores, y puede rezar los Psalmos, debe rezarlos, num. 213. ibi.

Si el que dentro de vn mismo dia repite muchas vezes la voluntad de no rezar, comete muchos pecados en número, n. 216. ibi.

Vease la palabra *Oficio Divino*.

Sacerdote.

Qué cosa sea Sacerdote, n. 153. p. 431.

Qué dias está obligado al Sacerdote a celebrar; num. 107. p. 246.

Vease la palabra *Missa*, y la palabra *Orden*.

Sacramento.

Qué cosa sea Sacramento, n. 100. p. 332.

Qué cosa sea Sacramento en comun; y qué cosa Sacramento una tauante, Res, tantum, Res, & Sacramentum simul, y qué cosa Sacramento de vivos; y Sacramento de muertos, n. 154. p. 431.

Qué opiniones deben seguirse en materia de Sacramentos, n. 8. & seq. p. 54.

Vease la palabra *Opinion*.

Es Proposicion congnada la que dexa, que el miedlo yrgente que amenaza, es causa justa de fingir la administracion de los Sacramentos, y como se entienden, n. 117. p. 163.

Quales Sacramentos sean necesarios con necesidad de medio, y quales con necesidad de precepto, n. 8. p. 155.

Licito es pedir la administracion del Sacramento al Ministro, que está en mal estado, quando el está dispuesto a administrarlo, n. 48. pag. 253.

Qué obligacion tiene el Cura de administrar los Sacramentos a los Feligrates, así en vida, como en peligro de muerte, n. 48. & seq. p. 279 y n. 57. & seq. p. 280.

Vease la palabra *Parroco*.

Sacrificio.

Qué cosa sea Sacrificio en comun, n. 55. p. 431.

Sacrificio de la Misa.

Vease la palabra *Missa*.

Sacrilegio.

Qué cosa es sacrilegio en comun, y sacrilegio real, personal, y local, n. 56. p. 431.

Comete sacrilegio, el que dexa pecar con persona, que tiene voto de castidad, n. 36. y n. 40. p. 61.

No es necesario expiatar, si el voto de la tal persona es solemne, o simple en la opinion; que dize, que estos votos no se extinguen en especie, ibi, y n. 47. p. 308.

Los textos indecentes en lugar Sagrado, no son facti-

Sacrilegio, n. 37. pag. 67.
Si lo sea la copia, o polucion oculta en dicho lugar, n. 38. y 39. ibi.
Es sacrilegio el recibir indignamente los Sacramentos, n. 15. y n. 17. p. 5.
Tambien es el recibir el matrimonio con algun impedimento diuino, n. 99. p. 77.
Quando sea sacrilegio el hurar en la Iglesia, num. 9. p. 95.
Veale la palabra Huro.
Comete sacrilegio, el que estando ordenado de Orden Sacro, peca contra la castidad, n. 14. p. 228.
Veale la palabra Orden.
Como comete sacrilegio el Religioso, que por penitamiento, palabra, o obra, ofende la caridad, n. 46. & seq. p. 308.
Veale la palabra Castidad.

Salvadores.

Quales se pueden permitir, y quales no, num. 32. p. 133 y 14.

Santificar las Fiestas.

Se santifican con oír Misa, y no trabajar, ni exercer actos judiciales, p. 30.
Veale la palabra Fiesta, y la palabra Misa, y la palabra Trabajar.

Santas.

El pecan, y deben restituír, quedandose con los reatos, que sobran de los vestidos, n. 45. p. 365.
Si auiedo recibido el precio para comprar alguna cosa, la hacen por menos, pueden quedar se con aquella parte de dinero que tobró, n. 49. p. 366.
No pueden trabajar en dias de Fiesta, menos que sea con causa urgente, ni estàn excludados del ayuno por su trabajo, n. 47. ibi.

Satisfacion Sacramental.

Qué cosa sea, n. 152. p. 431. **Veale la palabra Penitencia Sacramental.**

Le corten casi las mismas obligaciones que a los Notarios, p. 335.
Peca gravemente, y está obligado a restituír, si alguna de las partes manifiesta el estado de la causa de su contrato, n. 52. ibi.
No pueden recibir dones de los litigantes: y si los reciben, los deben restituír, n. 53. p. 336.
En qué se diferencian los Secretarios de los Eclesiasticos, n. 54. ibi.
Veale la palabra Notarios.

Sentencia.

Si debe darla el Juez, segun lo alegado, y probado, o segun lo que se pudiere alegar, y probar, num. 14. p. 24.
Como ha de portarse el Juez en sentenciar al que sabe es inocente, y está conuencido de culpado, num. 15. ibi.

Veale la palabra Juez.
Quando sea licito apelar de las sentencias, num. 89. p. 346.
Veale la palabra Apelacion.

Sigilo.

Qué cosa sea el sigilo de la confesion, num: 158. p. 431.

Simonia.

Qué cosa sea simonia en comun, y simonia mensual; convencional, y real: qual parte mental, y mixto de mental, y convencional: qual parte convencional, y mixto de convencional, y real. num. 159. pag. 431.

Qué se condenó por Inocencio XI. en materias de simonia, n. 171. & seq. p. 176.

Es simonia el dar lo espiritual por lo temporal, como motivo intrinseco, no por motivo extrinseco, num. 174. ibi.

No comete simonia el Canonigo, o Beneficiado, que no acudirá al Coro, sino hubiera éstas ibaciones; ni el padre, que da dineros al hijo para asonarle a frequentar los Sacramentos, n. 175. ibi.

Ni tampoco el que da algun Beneficio, porque se lo pidió algun amigo; ni tampoco, el que da un meso al Patrono del Beneficio, por tenerle grato, para con seguirlo, n. 176. ibi.

Es simonia dar lo espiritual en paga antidotal de los obsequios temporales; mas no quando se da el Beneficio por los meritos del sujeto, que hizo algun obsequio, n. 177. ibi. y n. 178. p. 177.

No es simonia el dar alguna cosa leve en agradecida miento al Coletor del Beneficio, ibi.

Quando dexa de ser simonia el redimir la venacion injusta, n. 179. & seq. ibi.

No es simonia el conmutar lo temporal por temporal, como es la pension mere temporal, y la pension que se reserva en la conmutacion de un Beneficio pinguo por otro corto, n. 182. y 183. ibi.

Tampoco es simonia dar dinero por las Capellanias no colativas, n. 184. ibi.

Ni el recibir precio por las cosas extrinsecamente anexas a lo espiritual, n. 185. ibi.

Por el trabajo intrinseco de la cosa espiritual se puede recibir estipendio temporal, n. 186. ibi.

El permutar lo espiritual por otra cosa espiritual, no es simonia, menos en los Beneficios Eclesiasticos, n. 187. ibi.

Se pueden permutar vnos Agui Benitos, Cruces, Medallas; por otras cosas icomestibles, sin culpa de simonia, n. 188. p. 178.

Es simonia el permutar el Beneficio con la pension larga, o con las Encomiendas Militares, o la Capellanía colativa con la no colativa, n. 189. ibi.

Licito es a las partes, que tratan de conmutar un Beneficio por otro, conferir entre si el modo de la permuta, debaxo de la condicion de si conuinciere el superior, n. 190. ibi.

El dar el Beneficio por interés temporal, es simonia, n. 141. p. 395.
Mas no lo es el recibir lo que se acotumbra dar por el icelo, quando se da el titulo, n. 143. p. 396.

Sedonia.

Qué cosa sea, n. 162. p. 431.
Es pecado dilatorio en especie de la polucion, y bestialidad, y como tal se debe explicar en la confesion, n. 151. p. 397.

Veale la palabra Polucion.
No es necesario explicar en la confesion, si el que cometió la sedonia, fuit agens, aut patiens, vel si eam commisit cum viro, vel femina, nec si lita erat virgo, aut corrupta, n. 154. ibi.

Soldados.

Los Soldados, que son vassallos, pueden pelear por su Rey, no conitandoles ser injusta la guerra, aunque especulativamente duden, si es justa, o no; y lo mismo se dize de los Soldados Estrangeros assalariados, n. 1. p. 354.

El soldado voluntario puede ir a la guerra, si haze juicio probable de que es justa, y quando podrá hazer esse dictamen, ibi.

Peca mortalmente el que haze el animo a pelear, ora sea justa, o injusta la guerra, ibi.

Si peca gravemente el Soldado Estrangero, que voluntariamente va a la guerra, no sabiendo si es justa, o no, ibi.

No peca el Soldado, que desampara la Milicia, si no le pagan; y aunque le paguen, si consta claro, que no haze falta, o tiene causa justa para dexarla, no peca en huirle, mas sera pecado si lo haze, no concurrente alguna de estas causas, n. 2. ibi.

Tiene obligacion el Soldado de mantenerse en el puesto, y lugar en que le puso el Capitan, aunque sea con peligro de la vida, y está obligado a restituír lo daños que le siguieren, por aver desamparado el puesto; menos en caso, que no ay esperanza de poder restituír al enemigo, n. 3. p. 355.

Peca gravemente, con obligacion de restituír, el Soldado, que en los alojamientos recibe dos polizas, o cedulas para hospedarse en dos quarteles, bastando la vna, n. 4.

Lo mismo es; si con extorsion quitan a los huéspedes mas de aquello, que fuere necesario para su alimento, n. 5. ibi.

Y tambien pecan, con obligacion de restituír, si en las marchas hurtan algunas cosas, no hallandose en necesidad extrema; y como ayán de hazer la restituicion, n. 6. ibi.

Quales sean los pecados mas frequentes en los Soldados, ibi. in fine.

Solicitar.

Como, y quando debe ser delatado a la Inquisicion el Sacerdote, que solicita *ad surpam* en el Confessionario, n. 158. & seq. p. 88. y n. 59. & seq. p. 377. y n. 45. & seq. p. 378.

Veale la palabra Denunciacion.

Sospecha.

Qué cosa sea, n. 163. p. 431.
No es pecado mortal la sospecha temeraria, n. 2. p. 136.
Si sea pecado mortal el referir a otros la sospecha mala, que se hizo del proximo, n. 12. & seq. p. 138.
El que tuvo alguna mala sospecha del proximo; no debe pedirle perdón, n. 3. p. 142.

Subdiaconado.

Qué cosa sea el Orden de Subdiaconado, numero 164. pag. 431.

Substancacion.

Qué cosa sea, n. 165. ibi.

Superiores.

El dezirles alguna contumelia, en su presencia, es pecado mortal, con dos malicias distintas; mas no el murmurar de ellos en ausencia; num. 11. pag. 37.

Veale la palabra Prelados.

Supersticion.

Qué cosa sea supersticion, num. 166. pag. 431. y n. 26. pag. 122.

El culto indebido de la supersticion, puede ser superfluo, o falso, y qual sea uno, y otro, n. 26. ibi.

Espitanse sus espaldas, que son la divinacion, idolatria, vana obsequencia, y maleficio, num. 27. & seq. p. 133.

Veale la palabra Hechizos; y la palabra Maleficio.

Suspension.

Qué cosa sea suspension en comun, y qual sea suspension del Orden, y qual suspension de oficio, qual de beneficio, y qual total, n. 167. p. 431.

Como incurrir en suspension el que se ordena antes de la edad legitima, n. 20. p. 230.

Y el que se ordena sin titulo, o congrua verdadera, n. 36. p. 233.

O con dimissorias fingidas, n. 23. p. 230.

Si es oculta la suspension, puede absolverse por el Obispo, y por los Mendicantes, y por el privilegio de la Bula, n. 24. y 25. p. 233. y n. 39. p. 133.

Veale la palabra Orden.

Sufragacion.

Qué pecado sea la sufragacion, n. 168. p. 431.

T

Tabaco.

El de polyo, y humo no quemarian el ayuno natural, ni el de hoja, con tal, que nada del zumo piasse adentro, n. 15. p. 250.

Taberneros.

Como pequen; y deban restituír, teniendo las medidas cortas, n. 17. & seq. p. 96.

Si quando el vino es tan generoso, que excede mucho